DICTAMEN Nº 592

REF: Expte. Nº E-19-2019-370-A

"REGIMEN DE REDETRMINACION DE PRECIO POR RECONOCIMIENTO DE VARIACION DE COSTOS PARA PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS"

COPIA DIGITAL

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Llegan las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno, a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de Decreto por el cual se propicia la aprobación del Régimen de redeterminacion de precio por reconociemiento de variación de costos en la provisión de bienes y prestación de servicios, a los fines explicitados en los Considerandos del acto administrativo y el cual operara como legislación subsidiaria al Anexo I del Decreto Nº692/01.

Del análisis del instrumento proyectado adjunto, se observa el encuadramiento jurídico otorgado a la norma conforme a las previsiones de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera Provincial y cuenta con la intervención de la Subsecretaría de Hacienda con el Visto Bueno hacia el mismo a fs. 13.

A fs. 1, el Contador General de la Provincia, estipula que la potencial medida debe estar sujeta a "*el análisis y consideración de los distintos servicios que eventualmente se constituirán en actores de la operatoria*", por lo que desde esta instancia se sugiere dar intervención, no contemplada en el proyecto adjunto, a la Dirección de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales en virtud de ser el órgano que cuenta las atribuciones necesarias para realizar todas las adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios considerados estratégicos para toda la administración central del Poder Ejecutivo según Decreto Nº2130/09.

Se observa en el segundo artículo del Anexo I del proyecto que se propicia, como condición básica para la operatividad del mismo, la solicitud del proveedor o prestador de servicios cuando los costos de los factores principales que lo componen reflejen una variación de referencia sea positiva o negativa, superior al 5%, respectos de sus precios vigentes. Este artículo no analiza la posibilidad de ser el Estado el facultado a solicitar la redeterminacion de precio cuando la variación de referencia sea negativa, es decir cuando el precio haya sufrido una alteración que implique un costo menor al contratado. En virtud de esto, se sugiere que no solo sea el provededor o prestador de servicio el facultado a solicitar la redeterminacion de precio, sino también el Estado provincial pueda hacer valer su derecho ante una fluctuación menor al precio convenido con los diferentes proveedores.

Consecuentemente, contemplando las observaciones realizadas, desde ésta instancia se comparte el proyecto propiciado, recordando que la función de esta Asesoría se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos, por lo que quedan excluidas del pronunciamiento las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 231:223;–PTN).

Atentamente.

Ivan Emanuel Bojanich
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

09 AGO. 2019

M...ELL ARMANDO GARRIDO
...sor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

COPIA DIGITAL